



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"2025 - 210º Aniversario del Congreso de los Pueblos Libres"

Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

ORDENANZA Nº 3268/2025

ARTÍCULO 1º.- Establécese la desafectación del uso para la instalación de una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos a la fracción de terreno de 26,28 ha, adquirida por la Municipalidad de Sunchales, cuya compra se instrumentare bajo escritura pública Folio N°1057, N°442, en fecha 28 de Julio de 2016. El mismo se encuentra ubicado en zona rural, al norte del ejido urbano, al oeste de la Ruta Nacional N° 34 y al norte de la Ruta Provincial N°280S, lindero a las vías del FFCC Mitre de la localidad de Sunchales.-

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese la realización de cualquier obra, intervención, movimiento de suelo o preparación de infraestructura en el terreno descrito en el ARTÍCULO 1º, cuando las mismas se encuentren vinculadas al proyecto de instalación del Complejo Ambiental o de una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

Toda obra que se hubiera iniciado en el terreno descrito en el ARTÍCULO 1º debe suspenderse dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas a partir de la promulgación de la presente bajo apercibimientos de ley y haciendo personalmente responsable a las y los funcionarios que realicen actos administrativos o autorizaren acciones en contravención con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el correspondiente llamado a licitación pública, para la adquisición de un terreno destinado a la instalación y/o construcción de una planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos, de acuerdo al pliego de Bases y Condiciones que debe definir el DEM con acuerdo del Concejo Municipal.-

ARTÍCULO 4º.- El o los terrenos que adquiera la Municipalidad, en cumplimiento con las disposiciones del ARTÍCULO 3 deben estar en correspondencia con la evaluación de la Subdirección de Planificación Urbana y Desarrollo Territorial y/o las definiciones que se den en la legislación local, provincial y nacional rectora en materia de ambiente, con lo dispuesto por la Ordenanza de Usos del Suelo N° 1294/99 y modificatorias, y/o en general con las características de aptitud necesarias para el destino u objeto de utilización previsto.-

ARTÍCULO 5º.- Toda adquisición de terrenos está condicionada a las aprobaciones definitivas del Estudio de Impacto Ambiental y de la Factibilidad Hídrica, debiendo el terreno a seleccionar, reunir aquellas condiciones que no impliquen la realización de obras de mitigación cuya magnitud, complejidad o nivel de riesgo tornen



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"2025 - 210º Aniversario del Congreso de los Pueblos Libres"

imposible o inviable su ejecución.-

ARTÍCULO 6º.- Créase una Comisión Asesora que tendrá a su cargo la evaluación y seguimiento del proceso de adquisición del terreno como así también sobre los actos vinculados a la instalación y puesta en marcha de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, actuando en un todo de conformidad a las formas y facultades que prevea el reglamento que ésta dicte a tales efectos.

El DEM, a través de la Secretaría de Gestión Ambiental y Territorial procederá a la constitución de la citada Comisión previo al llamado a licitación, la cual está constituida por el Intendente municipal o quien él designe, un Concejal por cada bloque debiendo invitarse asimismo a participar a un representante de la Sociedad Rural, un representante del Centro Comercial, Industrial y de la Producción, y representantes de organismos públicos provinciales y nacionales vinculados a la temática ambiental.-

ARTÍCULO 7º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. D. y O".-

/////Dada en la Sala de Sesiones Mirta Rodríguez del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.-

Concejales Presentes

Juan Astor
Santiago Dobler
Pablo Ghiano
Carolina Giusti
Laura Balduino
Brenda Torriri

Ausente con aviso

Votos afirmativos

Santiago Dobler
Pablo Ghiano
Carolina Giusti
Laura Balduino

Votos negativos

Juan Astor
Brenda Torriri



Municipalidad
de Sunchales

2025 - Año Internacional de las Cooperativas
"Las Cooperativas construyen un mundo mejor"

Sunchales, 16 de diciembre de 2025.

DECRETO N.º 3550 / 2025

VISTO:

La Ordenanza N° 3268/2025 sancionada por el Concejo Municipal de Sunchales en fecha 4 de diciembre de 2025, mediante la cual se dispone la desafectación del predio de 26,28 ha adquirido por la Municipalidad en el año 2016 para la instalación del Complejo Ambiental Regional, se prohíbe la ejecución de obras vinculadas al proyecto GIRSU, se suspenden intervenciones en curso bajo responsabilidad personal de los funcionarios intervinientes y se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a iniciar un nuevo proceso de adquisición de terrenos, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 3268/2025 resulta jurídicamente inválida por vulnerar el principio de legalidad y de competencia, en tanto el órgano legislativo municipal ha dispuesto la desafectación y modificación del destino de un bien inmueble adquirido por el Municipio mediante contrato de compraventa con cargo específico, aprobado por actos administrativos firmes y ejecutorios, invadiendo atribuciones propias y exclusivas del Departamento Ejecutivo en materia de administración, gestión patrimonial y ejecución de políticas públicas, conforme la distribución funcional establecida por los artículos 39, 41 y concordantes de la Ley Provincial N° 2.756;

Que la doctrina administrativa es pacífica en cuanto sostiene que la afectación y desafectación de bienes del dominio público o privado del Estado, cuando se encuentran vinculados a un fin público determinado y a obligaciones contractuales vigentes, constituye un acto propio de la administración activa, insusceptible de ser dispuesto por órganos deliberativos sin quebrantar el principio de separación funcional de los poderes municipales;

Que el Estado no puede revocar ni desconocer unilateralmente actos administrativos firmes que han generado derechos subjetivos o situaciones jurídicas individualizadas, salvo mediante los procedimientos legales de revisión y por causales taxativas, bajo pena de afectar la seguridad jurídica y comprometer su responsabilidad patrimonial;

Que, en igual sentido, la jurisprudencia de los tribunales contencioso-administrativos provinciales ha afirmado que los órganos legislativos locales carecen de competencia para disponer actos de ejecución administrativa concreta, particularmente cuando ello implica la alteración de relaciones jurídicas consolidadas o la frustración de políticas públicas en curso, por tratarse de materias reservadas al Departamento Ejecutivo en su carácter de órgano responsable de la gestión y ejecución;

Que la ordenanza cuestionada vulnera asimismo el principio de continuidad jurídica del Estado, conforme el cual las obligaciones válidamente asumidas por la administración subsisten más allá de los



Municipalidad
de Sunchales

2025 - Año Internacional de las Cooperativas
"Las Cooperativas construyen un mundo mejor"

cambios de autoridades, de la alternancia política o de la modificación de prioridades circunstanciales, principio que constituye un pilar del derecho público y una garantía esencial de previsibilidad y estabilidad institucional;

Que dicha vulneración se proyecta de manera directa sobre el principio de confianza legítima, reconocido por la doctrina y la jurisprudencia como derivación necesaria del Estado de Derecho, en virtud del cual los particulares y los propios órganos estatales tienen derecho a confiar razonablemente en la permanencia y coherencia de las decisiones administrativas válidas, firmes y ejecutorias, no pudiendo el Estado defraudar esa confianza mediante decisiones intempestivas, arbitrarias o contradictorias que frustren expectativas legítimas creadas por su propio accionar;

Que la alteración del destino de un inmueble afectado a una política pública ambiental estructural, previamente comprometida mediante actos administrativos y contratos vigentes, no sólo desconoce obligaciones jurídicas concretas, sino que compromete la responsabilidad institucional y patrimonial del Estado municipal, al exponerlo a reclamos indemnizatorios, sanciones de los órganos de control y afectación de la confianza pública en la actuación estatal;

Que el Estado municipal no puede desligarse discrecionalmente de compromisos jurídicos preexistentes, ni revertir actos administrativos firmes y consentidos por vía legislativa, sin causa legal ni procedimiento de revisión, sin incurrir en arbitrariedad manifiesta y en violación de los principios de legalidad, seguridad jurídica, razonabilidad y buena fe administrativa;

Que corresponde asimismo destacar que el inmueble cuya desafectación se dispone es de titularidad municipal, habiendo sido adquirido por la Municipalidad de Sunchales mediante compraventa instrumentada en el año 2016 con destino específico a la instalación del Complejo Ambiental Regional. Ello no obsta a que la ejecución de la obra y el desarrollo del sistema de gestión de residuos se realicen en el marco del programa GRSU, en tanto la política ambiental provincial vigente exige, como condición para el otorgamiento de financiamiento, que los proyectos se desarrollen a través de esquemas asociativos y consorcios ambientales de carácter regional;

Que en tal sentido, la Provincia de Santa Fe ha definido como criterio rector que la gestión integral de residuos sólidos urbanos se estructure mediante sistemas regionalizados, coordinados entre municipios y comunas, bajo lineamientos técnicos comunes y con supervisión de la autoridad ambiental provincial, siendo esta modalidad una condición necesaria para el acceso a los fondos públicos destinados a infraestructura ambiental. El Municipio de Sunchales ha adherido a dicho esquema, asumiendo compromisos específicos en el marco del sistema GRSU, sin que ello implique cesión alguna de la titularidad dominial del predio, sino el cumplimiento de una política pública ambiental de alcance supralocal;

Este modelo de gestión se encuentra plenamente respaldado por la Ley Provincial N° 11.717, que atribuye a la Provincia la competencia para coordinar, planificar y promover políticas ambientales integrales, así como por la Constitución de la Provincia de Santa Fe en su texto vigente, que reconoce el derecho a un ambiente sano y el deber del Estado de instrumentar políticas públicas ambientales



Municipalidad de Sunchales

2025 - Año Internacional de las Cooperativas
"Las Cooperativas construyen un mundo mejor"

mediante formas de cooperación y articulación interjurisdiccional, tal como lo hace esta Gestión de Gobierno implementando férreamente esta política pública;

Que en este marco normativo, la continuidad del proyecto GIRSU y la afectación del predio municipal resultan elementos esenciales para el sostenimiento del financiamiento provincial ya comprometido y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales asumidas;

Que la ordenanza observada desconoce este entramado jurídico y operativo, al pretender desvincularse unilateralmente al Municipio de un esquema de gestión regional que constituye presupuesto básico para la ejecución de la obra y para la validez de los aportes provinciales ya efectuados, comprometiendo no solo la política ambiental local sino también la responsabilidad institucional del Estado municipal frente a la Provincia y a los demás integrantes del sistema GIRSU;

Que el Municipio de Sunchales ha asumido obligaciones concretas, exigibles y vigentes con la Provincia de Santa Fe y con otros organismos intervinientes en el sistema GIRSU, mediante convenios interjurisdiccionales que comprometen la ejecución del proyecto en el predio afectado, la aplicación de fondos públicos a destinos específicos y el cumplimiento de plazos y metas operativas. En particular, se han producido desembolsos de fondos provinciales cuya utilización se encuentra legalmente condicionada a la continuidad del proyecto. La prohibición absoluta de ejecutar obras impuesta por la ordenanza coloca al Municipio en una situación de incumplimiento frente a otra jurisdicción estatal, vulnerando los principios de buena fe, cooperación interadministrativa y lealtad institucional que deben regir las relaciones entre los distintos niveles del Estado;

Que la Ordenanza N° 3268/2025 genera además un daño patrimonial cierto, actual y potencial, al exponer al Municipio a eventuales reclamos derivados del incumplimiento del cargo impuesto en la compraventa del inmueble adquirido en 2016, a posibles acciones indemnizatorias vinculadas a procedimientos licitatorios en curso y a la obligación de reintegrar o responder por fondos provinciales ya transferidos. Tales consecuencias económicas no han sido objeto de análisis de impacto fiscal ni cuentan con respaldo presupuestario, configurando una decisión adoptada sin evaluación de riesgo económico ni previsión financiera, en contradicción con los principios de responsabilidad, prudencia y razonabilidad en la administración de los recursos públicos;

Que resulta particularmente grave que la ordenanza imponga la suspensión inmediata de obras bajo apercibimiento de responsabilidad personal de los funcionarios municipales, colocándolos en una situación de conflicto normativo insostenible entre el cumplimiento de una sentencia judicial firme, las obligaciones contractuales y convenios vigentes, y una disposición legislativa carente de competencia técnica. Ningún órgano del Estado puede válidamente imponer responsabilidad personal a los funcionarios por el cumplimiento de obligaciones legales, contractuales y judiciales preexistentes, máxime cuando dichas obligaciones derivan de actos administrativos firmes y de mandatos judiciales en curso de ejecución;

Que la norma sancionada prescinde además de los dictámenes técnicos y ambientales exigidos por la legislación provincial vigente, en particular por la Ley Provincial N° 11.717, cuya autoridad de



Municipalidad de Sunchales

2025 - Año Internacional de las Cooperativas
"Las Cooperativas construyen un mundo mejor"

aplicación es el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático. La determinación de la aptitud de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos urbanos constituye una materia técnica especializada, ajena a la discrecionalidad del órgano legislativo local. La ausencia de tales dictámenes configura un vicio de competencia y de procedimiento que afecta la validez integral de la ordenanza;

Que la propia ordenanza reconoce implícitamente la necesidad de estudios de impacto ambiental y factibilidad hídrica para la eventual adquisición de un nuevo predio, lo que pone de manifiesto la contradicción interna del acto legislativo y la falta de razonabilidad de revertir un sitio que ya cuenta con evaluaciones técnicas aprobadas, sin expresar razones objetivas, técnicas o ambientales que justifiquen semejante retroceso;

Que, finalmente, la ordenanza observada interfiere de manera directa con el cumplimiento de una sentencia judicial firme dictada en autos en trámite, cuyo cumplimiento se encuentra bajo supervisión jurisdiccional. Ningún órgano del Estado municipal puede dictar actos que tornen materialmente imposible o dificulten el cumplimiento de un mandato judicial, sin afectar gravemente el principio republicano de división de poderes y la supremacía de las decisiones judiciales;

Que, por todo lo expuesto, la Ordenanza N° 3268/2025 resulta contraria a la Ley Orgánica de Municipalidades y Comunas, vulnera el principio de continuidad jurídica del Estado, compromete el patrimonio municipal, desconoce obligaciones válidamente asumidas, interfiere con el cumplimiento de una sentencia judicial firme y afecta de manera grave el interés público general, motivo por el cual corresponde su observación total;

Por ello,

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1º: Obsérvese en su totalidad la Ordenanza N° 3268/2025, por invadir atribuciones propias del Departamento Ejecutivo y vulnerar los principios de legalidad, competencia, continuidad jurídica del Estado y seguridad jurídica, conforme la Ley Provincial N° 2.756, y según los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decisorio.

Artículo 2º: Remítase la presente observación al Concejo Municipal de Sunchales, en los términos y con los efectos previstos por la Ley Orgánica de Municipalidades y Comunas.

Artículo 3º: Comuníquese al Concejo, publíquese, regístrese y archívese.

LUIS ZAMATEO
Secretario de Gestión
Ambiental y Territorial
Municipalidad de Sunchales

PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales